RAWSON, 29 de Julio de 2008.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Que por SI Nº 27/SCA/01 dictada en el presente incidente (fs. 6/8), se otorgó a la actora M. N. D. C. S.A. financiamiento para el pago de la Tasa de Justicia de conformidad con lo previsto en la Acordada Nº 3166/98-STJCH.----------

------ Que en el art. 1º-b) de esa Interlocutoria se dejó establecido que *"las sumas deberán ser depositadas en los autos principales (Expte. N° 17.218-M-1999), en la cuenta "Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial N° 4010/7", dentro de los días 1 al 10 de cada mes, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 3° incisos j) y k) de la Acordada N° 3168/98-STJCH y art. 16 del Dto. Ley N° 1806 (T.O. Dto. N° 1345/98); debiendo a su vez acompañar las constancias de depósito, y antes del finalizar el mes correspondiente.- (art. 3° inc. i) y conc. Acordada N° 3168/98-STJCH)."*----------

------ Que el art. 3° inciso j) de la Acordada que se cita, prevé que la falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota del plan acordado originará por ese solo hecho la constitución en mora del deudor, devengando sin necesidad de interpelación alguna los recargos, intereses y actualización establecidos en el Código Fiscal y normas complementarias.- En el inciso k) del mismo artículo, se dispone que

///la mora acumulada en el pago de una o más cuotas durante sesenta (60) días produce el decaimiento del beneficio de facilidad otorgado, quedando facultado el Poder Judicial a iniciar las acciones judiciales para el cobro de la deuda proporcional impaga.----------

------ Que el proceso principal culminó por Sentencia Definitiva N° 05/SCA/03, imponiéndose a la accionante la carga de las costas.--------

------ Que de las constancias de estos autos surge que el último depósito que se efectuó es de fecha 5 de Julio de 2.007 conforme el comprobante del B. D. C. S.A. agregado a fs. 158.- El 16 de Abril de 2.008, se produjo un Informe de Secretaría (fs. 160) que da cuenta de lo adeudado por la actora en concepto de Tasa de Justicia, que indica como "monto a abonar" $9.000", "cuotas pagas" $7.500 y "restan" $1.500".----------

------ Que a fs. 161 se ordenó intimar a la actora *"a la regularización de la deuda por Tasa de Justicia, según lo resuelto en SI Nº 27/SCA/01 en el término de diez (10) días, sin perjuicio del cálculo por mora que corresponde efectuar bajo apercibimiento de aplicar el inc. k) de la Acordada Nº 3166/1998"* -transcripto antes-.----------

------ Que habiéndose notificado dicha intimación a la accionante, se presenta a fs. 163, manifestando que como consecuencia del rechazo de la acción deducida -en el principal- ha quedado sin patrimonio de ninguna naturaleza, lo que implica una situación de liquidación de

///hecho de la empresa, por haber desaparecido el presupuesto esencial de su fundación, esto es, todo su capital.- Afirma que ya en Noviembre de 2.002 se había anticipado a este Tribunal, a través de la presentación de los libros contables y de la explicación que se brindó, habiendo quedado en claro -estima- que el capital de activo físico a esa fecha estaba constituido por los bienes muebles e inmuebles del inventario, en tanto que el capital operativo -bosques implantados, refiere- estaba en manos de la Provincia del Chubut, vía Decreto Nº 1600/95, motivo de la acción.----------

------ Recuerda que a la fecha de esa presentación *"los acreedores pertenecientes a la quiebra allí citada, subastaron judicialmente en Esquel la totalidad de las maquinarias, equipos, muebles y herramientas, como asimismo el único inmueble de propiedad de la actora"*.- Por las razones expuestas hace saber sobre la imposibilidad de hacer frente al pago requerido.----

------ Que a fs. 164 se ordenó requerir al Registro de Concursos y Quiebras que informase si la actora se encontraba inscripta en el mismo, y se respondió que no se había tomado razón del inicio de causas por Quiebra y/o Concurso Preventivo de M. N. D. C. S.A. (fs. 166, Nota del 9/06/08 de la Directora de ese Registro).----------
---

------ Que la situación de la empresa actora fue especialmente considerada al otorgar el plan de facilidades de pago de excepción,

///mas ante el incumplimiento del mismo, no cabe más que hacer efectivo el apercibimiento dispuesto, dando por decaído el beneficio oportunamente otorgado.----------

------ Que a resultas, han de calcularse los recargos, intereses y actualizaciones que correspondan según el Código Fiscal, y luego, darse cumplimiento al art. 13 del Dto. Ley N° 1806 – T.O. Dto. N° 1345/98.----------

------ Que para el supuesto en que proceda por aplicación de esta norma citada, cabe disponer que por Secretaría se emita el pertinente Certificado de Deuda, y se remita el mismo a la Fiscalía de Estado, de acuerdo con los convenios oportunamente suscriptos con ese Organismo, a fin de que se inicie la ejecución forzada.----------

----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1º) DAR POR DECAÍDO** el beneficio de facilidades otorgado a M. N. D. C. S.A. a través del programa de financiamiento para el pago de la Tasa de Justicia otorgado por SI Nº 27/SCA/01.----------
----

------ **2º)** La Dirección de Administración de este Superior Tribunal de Justicia calculará los intereses y recargos que correspondan según el

///inciso j) del art. 3º de la Acordada N° 3168/98, informándolo a la Secretaría en lo Contencioso-Administrativo, la que procederá a intimar su pago aplicando el art. 13 del Dto. Ley N° N° 1806 – T.O. Dto. N° 1345/98.- De corresponder, cumplidas las intimaciones de deuda y multa, emitirá el Certificado de Deuda conforme a las pautas establecidas en la Acordada N° 3165/98 y cumplido, lo remitirá a la Fiscalía de Estado a los efectos de iniciar la acción legal pertinente de conformidad con los convenios Anexos a las Acordadas N° 3351 y 3398.----------

------ 3º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Dres. José Luis Pasutti, Fernando S.L. Royer, Daniel Luis Caneo.
Recibida y Registrada en Secretaría el 30/07/08 Bajo el N° 33/SCA/08